

CONTESTACION CURADORIA 2020-00206 PETICION DE HERENCIA Y REIVINDICACION

Lida Cruz <abogada117.ar@gmail.com>

Mié 16/02/2022 15:57

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua <j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidurrea97
<davidurrea97@gmail.com>

Cordial saludo

Anexo contestación de la demanda de Petición de Herencia y Reivindicación dentro del proceso referenciado/
SOLICITO SE TENGA EN CUENTA ESTE CORREO Y NO EL ANTERIOR. Gracias

Lida Arias Cruz

LIDA ARIAS CRUZ

Abogada Titulada

Cra. 27 No. 27-43 Of. 117, Pasaje

Centro Comercial del Parque Tuluá V

Tel. No. 2320461- 310-4991178

Email: abogada117.ar@gmail.com

Doctora:

JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA

Juez Primera Promiscuo de Familia Tuluá Valle

E.S.D.

davidurrea97@gmail.com

REF: PROCESO PETICION DE HERENCIA-REIVINDICACION

DTE: SULDARY SANDOVAL

DDOS: EVER, GILMER JOSE, MARIA GLADYS, LUIS ERNESTO, JOSE RAUL,
MARIO, FAISULY, NORLEY BLANDON Y OTROS

RAD: **2020-00206-00**

LIDA ARIAS CRUZ, mayor e identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora de los demandados EVER, GILMER JOSE, MARIA GLADYS, LUIS ERNESTO, JOSE RAUL, MARIO, FAISULY, NORLEY BLANDON, y encontrándome dentro del término legal desde mi aceptación, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Así se deduce de la partida anexa a la demanda.

SEGUNDO: Así consta según certificado de registro civil de Nacimiento que se anexa.

TERCERO: Así consta en los respectivos registros civiles de defunción que se anexan.

CUARTO: Según la citada Escritura Pública No. 499 del 31 de Diciembre de 2012 de la Notaria Única de San Pedro, mediante la cual se tramitó la Sucesión Acumulada de los Cónyuges **EDUARDO DE JESUS BLANDON Y CLEMENCIA SANDOVAL DE BLANDON**, donde intervinieron sus 6 hijos y sus 2 nietos por representación, efectivamente no se vinculó a la señora ELVIA SANDOVAL, quién tendría derecho en los gananciales de la causante CLEMENCIA SANDOVAL DE BLANDON.

QUINTO: Parcialmente cierto pues los hijos procreados entre la pareja **BLANDON-SANDOVAL DE BLANDON**, son: EVER, GILMER JOSE, JOSE RAUL, LUIS ERNESTO, MARIA GLADYS y MARIO BLANDON SANDOVAL, y sus 2 NIETOS FAISULY BLANDON OCAMPO y NORLEY BLANDON GARZON, en representación de su padre NORBEY BLANDON SANDOVAL.

SEXTO: Así se evidencia de la citada E.P. No. 499 del 31 de Diciembre de 2012, de la Notaria Única de San Pedro V, mediante la cual se tramitó la sucesión Acumulada de los cónyuges BLANDON-SANDOVAL DE BLANDON.

SEPTIMO: Así se deduce de los documentos aportados.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

NOVENO: Es cierto la venta de los derechos realizados por los señores NORLEY BLANDON GARZON y FAISULY BLANDON OCAMPO, en consecuencia no son titulares de derecho alguno sobre el citado predio.

En la actualidad la titularidad recae en cabeza de la señora **CARMEN ROSA PARRA HEREDIA.**

DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEXTO: Es cierto la venta realizada por el heredero JOSE RAUL BLANDON SANDOVAL, a las señoras **PATRICIA MOLINA RIVERA y ADRIANA PATRICIA VICTORIA PUERTA**, anotación 03 y 04, y venta de lo que se reservaba mediante E.P. No.211 del 03 de mayo de 2017, anotación 09, a la citada señora ADRIANA PATRICIA VICTORIA PUERTA. En la actualidad el Sr. JOSE RAUL BLANDON SANDOVAL, no es titular de derecho alguno sobre el citado inmueble

DECIMO SEGUNDO: Es cierto la venta realizada por la señora MARIA GLADYS BLANDON SANDOVAL. En la actualidad el propietario es el señor **ANDRES FELIPE CARDONA BEDOYA.**

DECIMO TERCERO: Es cierto la venta realizada por el señor GILMER JOSE BLANDON SANDOVAL. Siendo en la actualidad propietario el señor **MIGUEL ANGEL ARIAS ROJAS.**

DECIMO CUARTO: Es cierto la venta sobre 583Mts2 vinculados a un porcentaje del 7.14%, a los señores **JOSE EDGAR AREVALO REDONDO y BLANCA INES GUEVARA MORALES.**

DECIMO QUINTO: Es cierto en cuanto a la venta realizada por el Sr. EVER BLANDON SANDOVAL, sobre el porcentaje del 14.28%, vinculado a un área de 689MTS2, a la señora **DIANA MERCEDES HURTADO CASTILLO.**

DECIMO SEPTIMO: Es cierto la venta realizada al Sr. **ALDEMAR BLANDON**, vinculado a un 7%, mediante la citada anotación 010.

DECIMO OCTAVO: Es cierto la venta en el porcentaje del 3% a la señora **AIDEE BERNAL SANDOVAL.**

DECIMO NOVENO: Así se evidencia en la anotación 012, la venta de un 2% a la citada señora **MIREYA CHAVEZ DE GONZALEZ**.

PRETENSIONES:

PRIMERO: No me opongo a la citada pretensión, de no concurrir ningún hecho que pueda extinguir su derecho.

SEGUNDO: Si así lo considera la Señora Juez, de no ocurrir ningún fenómeno que extinga el derecho de la demandante, teniendo en cuenta que se tendría que anular la citada sucesión realizada mediante E.P. No. 499 del 31 de Diciembre de 2012, de la Notaria Única de San Pedro Valle, y adjudicársele el derecho que le correspondería en los gananciales de su citada abuela Señora CLEMENCIA SANDOVAL DE BLANDON

TERCERO: De prosperar las anteriores pretensiones, será una consecuencia de la pretensión anterior.

CUARTO: Me atengo a lo probado y resultados del proceso que puedan ocasionar las condenas solicitadas.

QUINTO: Me atengo a lo resuelto dentro del proceso.

SEXTO: Esta pretensión no me opongo, salvo que no es procedente contra los señores NORLEY BLANDON GARZON, FAISULY BLANDON OCAMPO, GILMER JOSE BLANDON SANDOVAL, JOSE RAUL BLANDON SANDOVAL, y MARIA GLADYS BLANDON SANDOVAL, por no ser demandados como poseedores para efectos de la acción de dominio. Y respecto de los demás herederos me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Además de que prosperar la reivindicación se deberá tener en cuenta las mejoras realizadas por los demás demandados, en el predio materia del litigio.

SEPTIMO: Del resorte del Despacho, y con respecto a la suscrita, se ha de tener en cuenta que mis deberes como curadora de los demandados, me impone realizar todas las acciones en defensa de sus derechos, so pena de sanción a la suscrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son procedentes además del artículo 948 y ss del C.C. art. 1326 del C.C. en concordancia con el inciso final del artículo 766 ibdem.

MEDIOS DE PRUEBA

Además de las pruebas anunciadas y solicitadas por el Despacho se allegue las siguientes pruebas:

Partida de Bautismo de la causante CLEMENCIA SANDOVAL DE BLANDON.

Registro Civil de Defunción del causante NORBEY SANDOVAL BLANDON.

De requerirse y ser procedente realizar Inspección Judicial sobre el predio.

Una vez realizado la contestación de la demanda, interpongo las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, las cuales solicito sean declaradas en la respectiva sentencia:

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE DOMINIO: De acuerdo al acervo probatorio anexo a la demanda (escritura pública), se desprende que han transcurrido más de cinco (05) años desde el 31 de Diciembre de 2012, fecha de la E.P. No. 499 de la Notaria Única de San Pedro V, contentiva de la liquidación de la herencial de los causantes EDUARDO DE JESUS BLANDON Y CLEMENCIA SANDOVAL DE BLANDON, hasta la fecha de

notificación del auto admisorio de la demanda a la suscrita Curadora, y sin que se surtiera los efectos del Art. 94 Del C.G. del P, interrupción de la acción extintiva.

Fundamento lo anterior en el artículo 1.326 del C.C. en concordancia con el inciso final del artículo 766 ibdem. “Donde el heredero puede oponer a la acción de petición de herencia la acción de prescripción de cinco (05) años contados como para la adquisición del dominio”

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE REIVINDICACION: Respecto de mis representados como demandados NORLEY BLANDON GARZON, FAISULY BLANDON OCAMPO, GILMER JOSE BLANDON SANDOVAL, JOSE RAUL BLANDON SANDOVAL, y MARIA GLADYS BLANDON SANDOVAL, por cuanto no aparecen prueba que sean poseedores actualmente.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita en la Carrera 27 No. 27-43 oficina 117 Pasaje Centro Comercial del Parque, Cel. 310-4991178, email:
abogada117.ar@gmail.com

Atentamente,

LIDA ARIAS CRUZ

Antefirma

C.C. 66.708.922

T.P. 72.748 del C.S. de la Judicatura

